

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal respecto a Memorándum STLCC-ONCAE-GC-431-2023 remitido por parte del Coordinador de Adquisiciones del Departamento de Gestión de Compras de la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE), acerca de solicitud presentada por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) con la finalidad de realizar compra por fuera del Catálogo Electrónico relacionada con el Proceso LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022 de Convenio Marco de Bienes Informáticos.

**CONSIDERANDO:** Que el Memorándum STLCC-ONCAE-GC-431-2023 informa que la solicitud de mérito fue recibida mediante Ticket 42199 por parte de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), dicha solicitud se encuentra acompañada de los siguientes documentos: Formulario F-1-008, Declaración Jurada de Verificación de Productos no disponibles en Catálogo Electrónico, Oficio 1969-DEGT/SI-2023 de la UNAH, Cotizaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes A Través de Medios Electrónicos define las Compras por Catálogo Electrónico como el mecanismo electrónico administrado por la ONCAE, que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de la ONCAE.

**CONSIDERANDO:** Que el Proceso de LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022 de Convenio Marco de Bienes Informáticos, fue resuelto en fecha 03 de agosto del 2023 por lo que se procedió a la catalogación consignada en el Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos en su artículo 35.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece que en el caso de que en el Catálogo Electrónico existiera un bien o servicio con

características no exactas al solicitado, pero cuya adquisición no afecta de manera sustancial el objeto de la compra, el ente debe adquirir el bien o servicio que más se asemeje a su requerimiento.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 12 del Reglamento también consigna que los entes adquirentes deben considerar como primera opción de compra, los productos o servicios incluidos en el Catálogo Electrónico y que la ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 101 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece que: “Las compras de bienes o servicios que se ejecuten fuera del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones HonduCompras, independientemente de su monto, serán nulas si se constata que tales bienes y servicios están disponibles en el catálogo electrónico, salvo que se disponga de la autorización procedente de la ONCAE..” en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos.

**CONSIDERANDO:** Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

#### POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 4, 7, 12, 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 5, 11, 12 y 32 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 7, 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** En vista que este departamento legal para mejores resultados, consultó al Departamento de Tecnología mediante Memorando STLCC-ONCAE-AL-520-2023, sí en el Catálogo Electrónico de Bienes Informáticos, se encuentran incluidas computadoras con características similares o semejantes a las solicitadas por la institución y con un precio que se ajuste a la necesidad de la misma,

obteniendo respuesta mediante Memorando STLCC-ONCAE-TI-156-2023 en el que se informa que se procedió a realizar búsqueda de este producto o uno equivalente, y que para la exigencia que el usuario requiere, se encontró: a) El modelo HP ProBook 440 G9/I, HP 4D7R1AV\_440G9\_i3-1215U8R256M2 y HP ProBook 440 G9/B es el que se asemeja al modelo solicitado de gama básica y, b) El modelo HP T550 i5-1235U 14 G9 Base NB PC es el que se asemeja al modelo solicitado de gama media.

**SEGUNDO:** Ahora bien, aunque la Institución presenta cotizaciones de productos con precios diferentes a los incluidos en el Catálogo Electrónico, estas cotizaciones no se extendieron en igualdad de condiciones, es más, el Departamento de Tecnología hace la observación en su Memorando que los requisitos que exponen para el equipo que desean adquirir, el cotizado actualmente no cubre con las necesidades requeridas; por consiguiente, de haberse presentado cotizaciones de un producto con características que se asemejaran al producto del Catálogo Electrónico, se hubiese podido dar opción a que los proveedores del Catálogo, igualaran o mejoraran las condiciones presentadas en sus ofertas respecto a las cotizaciones.

**TERCERO:** Por todo lo expuesto, es del criterio de este Departamento Legal que **NO ES PROCEDENTE** otorgar la Autorización a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) para realizar compra por fuera del Catálogo Electrónico de los productos solicitados, en vista de encontrarse en el Catálogo Electrónico bienes con características que se asemejan a su requerimiento, y esto, debido no solo a la consideración que las instituciones deben tener al tomar en cuenta como primera opción de compra los productos incluidos en el Catálogo Electrónico, sino también, por el hecho de que en el caso de que exista un bien y/o servicio con características no exactas al solicitado, la institución debe adquirir el bien o servicio que más se asemeje a su requerimiento.

Abg. María Auxiliadora Peña  
Jefe y Coordinador Jurídico

